



Lima, 22 de julio de 2025

SUMARIO SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

	Pág.
RESOLUCIÓN N° 2507 Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de agosto de 2025.....	1

RESOLUCIÓN N° 2507

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de agosto de 2025.

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 453, 469, 470, 482, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807, 885 y 906 de la Comisión de la Comunidad Andina sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2456 de la Secretaría General de la Comunidad Andina; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Decisión 371 y el artículo 2 de la Decisión 805 de la Comisión de la Comunidad Andina, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2456 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General de la Comunidad Andina debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de agosto de 2025:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	2,915.00	DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE 00/100
0207.14.00	Trozos de pollo	1,268.00	UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO 00/100
0402.21.19	Leche entera	4,450.00	CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100
1001.19.00	Trigo	253.00	DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES 00/100
1003.90.00	Cebada	254.00	DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 00/100
1005.90.11	Maíz amarillo	222.00	DOSCIENTOS VEINTIDOS 00/100
1005.90.12	Maíz blanco	261.00	DOSCIENTOS SESENTA Y UN 00/100
1006.30.00	Arroz blanco	428.00	CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 00/100
1201.90.00	Soya en grano	432.00	CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS 00/100
1507.10.00	Aceite crudo de soya	1,127.00	UN MIL CIENTO VEINTISIETE 00/100
1511.10.00	Aceite crudo de palma	1,290.00	UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA 00/100
1701.14.00	Azúcar crudo	385.00	TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO 00/100
1701.99.90	Azúcar blanco	506.00	QUINIENTOS SEIS 00/100



Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el primero y quince de agosto del año dos mil veinticinco.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 453, 469, 470, 482, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807, 885 y 906 de la Comisión de la Comunidad Andina podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2456 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los 22 días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

Gonzalo Gutiérrez Reinel
Embajador
Secretario General